

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180053700

Proceso Ordinario Laboral de **LEONOR RÍOS RONCANCIO** en contra de **PROTECCIÓN S.A. Y OTROS**

Lunes, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Leonor Ríos Roncancio

Apoderado demandante e interviniente: Diana Naranjo Rioja

Interviniente Ad Excludendum: Leydi Johanna Bustos Cerón en representación del menor Carlos Jerónimo Romero Bustos

Interviniente Ad Excludendum: Graciela Rojas Bejarano

Apoderada Interviniente: Graciela González Aguilar

Apoderado y Representante Legal de PROTECCIÓN S.A.: Paola Amaya Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Paola Amaya Rodríguez, para que actúe como apoderado sustituto de la encartada PROTECCIÓN S.A., conforme al poder allegado al expediente.

Se deja constancia de la no comparecencia del demandado Medardo Díaz Pérez y de su apoderado.

CONCILIACIÓN

Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda respecto de la demandante la señora LEONOR RIOS RONCANCIO (fls.124 a 130), se tiene que Protección S.A., formuló como previa la que se enlista en el numeral 9° del artículo 100 del CGP, esto es, no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, y que denominó: falta de integración del contradictorio. Vinculación del menor Carlos Jerónimo Romero Bustos a través de su representante la señora Leydi Johana Bustos Cerón, como litisconsorcio necesario.

Al respecto, se observa a folios 235 a 236 del plenario que mediante auto del día 06 de noviembre de 2019, el menor CARLOS JERONIMO ROMERO BUSTOS por intermedio de la señora JOHANA BUSTOS CERON, fue vinculado al proceso en calidad de tercero ad excludendum, y en tal orden de ideas, lo anterior resulta suficiente para abstenerse de pronunciamiento adicional.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si la demandante la señora LEONOR RIOS RONCANCIO y los vinculados GRACIELA DEL CARMEN ROJAS BEJARANO y el menor CARLOS JERONIMO ROMERO BUSTOS, tienen derecho a la pensión de sobrevivientes respecto del causante el señor CARLOS JULIO ROMERO RODRIGUEZ desde la fecha de su fallecimiento, esto es, 27 de marzo de 2017, que de ser así, deberá establecerse la proporción de la mesada pensional para cada una de ellos, junto con el pago de intereses moratorios e indexación del retroactivo que se cause por las mesadas dejadas de pagar.

En el caso de la señora LEONOR RIOS, de manera subsidiaria, se deberá establecer si hay lugar a la devolución de saldos a su favor.

Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DE LA DEMANDANTE LEONOR RIOS RONCANCIO (fl.7 y 8)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 9 a 72 del expediente.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
 - MARÍA VIRGINIA RODRIGUEZ DE ROMERO
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte de la señora GRACIELA DEL CARMEN ROJAS BEJARANO
- Sobre la solicitud para que se convoque al proceso a la señora DIANA CAROLINA ROMERO ROJAS, dicha circunstancia ya fue resuelta mediante auto del 13 de febrero de 2020 (fl.360), en el sentido de negar su intervención.

Sobre la solicitud para convocar al proceso al menor CARLOS JERONIMO ROMERO BUSTOS representado por la señora LEYDI JOHANA BUSTOS CERON, se tiene que mediante auto de 06 de noviembre de 2019 (fl.235 a 236) el Despacho dispuso vincular a este en calidad de tercero ad excludendum.

2.) A FAVOR DE LA SEÑORA GRACIELA DEL CARMEN ROJAS BEJARANO (fl.95 a 97)

- **DOCUMENTAL:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 102 a 118 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de LEONOR RIOS RONCANCIO.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta a su favor los testimonios de:

- GONZALO COGUA ROMERO
- ESPERANZA ROMERO RODRÍGUEZ
- DIANA CAROLINA ROMERO ROJAS
- GLORIA ALBA ROJAS BEJARANO
- LILIA VASQUEZ ROJAS

- **SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO:** Solicita la parte actora que el juzgado oficie a Protección S.A., UGPP y a COLPENSIONES, para que certifique si la señora Leonor Ríos Roncancio percibe alguna asignación pensional.

Frente a la anterior solicitud, el Despacho no accederá por cuanto la parte actora bien pudo haber obtenido la respuesta en ejercicio del derecho de petición como lo establece el artículo 173 del CGP, norma que además de permitir al juez abstenerse de su decreto, insta al solicitante para que por lo menos acredite sumariamente que realizó previamente la petición y que esta no fue atendida por la entidad, lo cual en el presente caso la parte demandante no acreditó.

- **SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO:** Solicita se libre despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Mariquita, para que recepcione el testimonio de la testigo LILIA VASQUEZ ROJAS, al justificar la demandante Graciela Del Carmen Rojas que no cuenta con los recursos económicos para costear el traslado de la testigo a Bogotá.

Al respecto, considera que el Despacho que el mismo de **NIEGA**, comoquiera que, con ocasión a la Ley 2213 de 2022 y el artículo 107 del CGP, la recepción del testimonio es posible de manera virtual a través de medios tecnológicos, sin que sea necesario el desplazamiento de la deponente a las instalaciones del Juzgado.

3.) A FAVOR DEL MENOR CARLOS JERONIMO ROMERO BUSTOS, representando por la señora LEYDI JOHANA BUSTOS CERÓN (fl.243 a 244)

- **DOCUMENTAL:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 247 a 275 del expediente.
- **SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE DIANA CAROLINA ROMERO ROJAS**

Teniendo en cuenta que la intervención procesal de la señora DIANA CAROLINA ROMERO ROJAS se negó mediante auto del 13 de febrero de 2020 (fl.360), y por lo tanto, no es parte, es por lo que el interrogatorio resulta improcedente, y en su lugar, se decreta su declaración como **TESTIMONIO**.

4.) A FAVOR DE LA DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A

a. RESPECTO DE LA DEMANDA DE LEONOR RIOS RONCANCIO (fls.124 a 130)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 154 a 220 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte de la señora LEONOR RIOS RONCANCIO.

b. RESPECTO DE LA DEMANDA DE GRACIELA DEL CARMEN ROJAS BEJARANO (fls.221 a 232)

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte de la señora GRACIELA DEL CARMEN ROJAS BEJARANO.

c. RESPECTO DE LA DEMANDA DEL MENOR CARLOS JERÓNIMO ROMERO BUSTOS, representado por LEYDI JOHANA BUSTOS CERÓN

No se solicitaron medios probatorios a su favor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Práctica del interrogatorio de parte a las señoras Graciela Rojas Bejarano y Leonor ríos Roncancio.

Se recepciona el testimonio de la señora Diana Carolina Romero Rojas.

Apoderada de la parte demandante desiste del testimonio de la señora María Virginia Rodríguez.

AUTO: Se acepta el desistimiento. Se declara precluída la oportunidad para recepcionar los testimonios restantes, decretados en favor de la interviniente ad Excludendum Graciela Rojas Bejarano.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Se escuchan alegatos de conclusión. Se fija fecha para la continuación de la presente audiencia, para el jueves 15 de septiembre de 2022, a la hora de las 4:00 P.M.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/14e0ebd1-98a9-4781-bab4-7b058f2f3165?vcpubtoken=c96a68dc-3cf6-4be2-9656-d647eb8b5698>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL